

ORDENANZA 04-2023

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar las escalas remunerativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, dentro del proceso de modernización que requiere implementar un régimen remunerativo acorde al ordenamiento jurídico vigente, a la realidad económica del Cantón y a la realidad presupuestaria de la Municipalidad.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, inter territorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 60 literal h) ibidem, en cuanto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa dice: “...Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas...”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que:

“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el artículo 338 del COOTAD, en cuanto a los GADS señala que cada uno de ellos “...tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno...”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: **Ámbito.** – Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, en el inciso tercero del artículo 3 de la ley ibidem determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Unidades de Administración de Talento Humano las siguientes:

“(…) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales...” (énfasis añadido)

Que, el artículo 61 de la LOSEP, señala: "...Del Subsistema de clasificación de puestos. - es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley..."; **Que**, el artículo 62 de la LOSEP, establece: "...Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad...";

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: "...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica...";

Que, mediante Resolución No. SENRES-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, con su última modificación el 11 de agosto de 2016, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, el Economista Carlos Marx Carrasco en su calidad de Ex Ministro de Trabajo, el 26 de marzo del 2015, expidió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, mediante el cual en lo principal entre otros en la Disposición General Cuarta dispone: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los Acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, la citada autoridad determina las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el referido Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, en su anexo establece la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, determinando niveles, el piso y techo de remuneración mensual unificada y el rol de cada uno de los puestos; **Que**, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0098, de fecha 05 de abril de 2016, resolvió expedir las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306, de fecha 29 de diciembre de 2016, expidió la reforma a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154, de fecha 01 de septiembre de 2017, acuerda sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 004-2023 EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, expide EXPEDIR EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, la ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y, HOMOLOGACION Y NIVELACION DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA, vigente a la fecha fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 4 de febrero de 2021, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día martes 16 de marzo de 2021, misma que se encuentra publicada en el registro Oficial Edición especial 1578 de 05 mayo de 2021.

Que, el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0092, deroga el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0072.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución, en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA.

Capítulo I Principios Generales

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar las escalas salariales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá y normar las directrices para la aplicación del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en materia de homologación, clasificación y reclasificación y en general todos los movimientos de personal que ejecute el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Cumandá por intermedio de la jefatura de Talento de Humano.

Esta Ordenanza regirá para las servidoras y servidores públicos de la institución, conforme lo determina el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público. trabajadores y trabajadoras sujetas al Código de Trabajo se someterán a las disposiciones contenidas en dicha norma y en las disposiciones que, para el efecto, emita el ente rector del trabajo.

Artículo 3.- Metodología. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, para efectos de aplicación del Subsistema de Clasificación y Valoración de Puestos, adopta la metodología descrita en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el ente rector del trabajo, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado.

Art. 4.- Definiciones. – En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

a) Autoridades de Nivel Jerárquico Superior, está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter técnico y administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias que le corresponde al Gobierno Seccional.

b) Servidores Públicos de carrera administrativa, está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.

c) Trabajadores sujetos al Código de Trabajo, corresponde a la o las persona(as) que se obliga(n) a la prestación de determinado servicio o a la ejecución de una determinada obra y quien puede ser denominado como trabajador en calidad de empleado u obrero.

Artículo 5.- Del Subsistema de clasificación de puestos. – El subsistema de clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en la institución. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano institucional. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por la autoridad ejecutiva del GAD.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, diseñará y aplicará su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo, apegándose a la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como también a los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por dicha Cartera de Estado.

Capítulo II Escalas Remunerativas

Artículo 6.- Escala Remunerativa para las Autoridades y Servidores del Nivel Jerárquico Superior y servidores públicos Institucionales.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, se observó los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo, su aplicación estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria y podrá ser revisada de acuerdo al porcentaje de inflación determinado por el organismo competente. La denominación de los puestos del NJS en el GADMC es la siguiente:

NIVEL	DENOMINACION	RMU	PORCENTAJE
GESTION ESTRATEGICA CANTONAL	ALCALDE	3,800.00	---
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MUNICIPAL	CONCEJALES	1,900.00	50% Cootad Art. 358.
DIRECTIVO (LIBRE REMOCION)	DIRECTORES DEPARTAMENTALES	1,900.00	Acuerdo ministerial MDT-2017-0031
	PROCURADOR SINDICO		
	CORDINADORA GENERAL	2,000.00	
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
	TESORERO	1,400.00	
	SECRETARIA DE CONCEJO	1,212.00	

Artículo 7.- Grupos ocupacionales. – Cada grupo ocupacional está conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, considerando los procesos institucionales en los casos que actúan. Los grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

NOMENCLATURA	
GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACION DEL PUESTO
NJS.....	COORDINADOR/A
NJS.....	
NJS.....	DIRECTOR/A / PROCURADOR SINDICO
	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SP8.....	PROFESIONAL
SP7.....	PROFESIONAL
SP6.....	PROFESIONAL
SP5.....	PROFESIONAL
SP4.....	PROFESIONAL
SP3.....	PROFESIONAL
SP2.....	PROFESIONAL
SP1.....	PROFESIONAL
SPA4.....	PROFESIONAL EN FORMACION
SPA3.....	TECNOLOGO
SPA2.....	TECNICO
SPA1.....	ASISTENTE 1
SPS2.....	APOYO ADMINISTRATIVO
SPS1.....	AUXILIAR

Artículo 8.- Familias de puestos.- Los niveles estructurales, roles de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares como resultado del proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingresos, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del talento humano y remuneraciones, respetando el principio de que a igual trabajo le corresponde igual remuneración, determinándose la siguiente organización estructural:

ROL	GRUPOS OCUPACIONALES	GRADO
EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	NJS	16
	NJS	15
SUPERVISION Y EJECUCION DE PROCESOS	SERVIDOR PUBLICO 8	14
	SERVIDOR PUBLICO 7	13
	SERVIDOR PUBLICO 6	12
EJECUCION DE PROCESOS	SERVIDOR PUBLICO 5	11
	SERVIDOR PUBLICO 4	10
	SERVIDOR PUBLICO 3	9
	SERVIDOR PUBLICO 2	8
EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	SERVIDOR PUBLICO 1	7
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
TECNICO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4
ADMINISTRATIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3
SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2
	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	1

Los roles dentro de la estructura organizacional se componen de la siguiente manera:

GRUPO ocupacional	Grado	RMU USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553

Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1086
Servidor Público 5	11	1212
Servidor Público 6	12	1412
Servidor Público 7	13	1676
Servidor Público 8	14	1760
Servidor Público 9	15	2034
Servidor Público 10	16	2308
Servidor Público 11	17	2358
Servidor Público 12	18	2408
Servidor Público 13	19	2670
Servidor Público 14	20	3188
Servidor Público 15	21	3848
Servidor Público 16	22	4500

La RMU del Ejecutivo, Legislativo y Directivo II está en base al Acuerdo Ministerial MDT-2015-060.

NIVEL	NIVEL ESTUDIOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	PISO	TECHO
No Profesional	N/A	Servidor Municipal de Servicios 1	1	SBU	527
	N/A	Servidor Municipal de Servicios 2	2	528	553
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 1	3	554	585
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	586	622
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 3	5	623	675
Profesional	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 1	6	676	733
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 2	7	734	817
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 3	8	818	901
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 4	9	902	986
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 5	10	987	1.086
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 6	11	1.087	1.212

	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 7	12	1.213	1.412
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 8	13	1.413	1.676
Directivo II	Tercer Nivel	Servidor Municipal 9	14	1.677	1.760
	Tercer Nivel	Servidor Municipal 10	15	1.761	2.034
	Tercer Nivel, Cuarto Nivel	Nivel Directivo Servidor Municipal 11	16	2.035	2.368

CAPITULO III VALORACIÓN DE PUESTOS

Artículo 9.- De la valoración de puestos.- Proceso que define el procedimiento, metodología, y factores de valoración, que permiten calificar la incidencia y relevancia de los puestos, a través de la identificación del valor que agregan y la contribución a la consecución de objetivos, independientemente de las características individuales de los servidores que los ocupan.

Artículo 10.- De la valoración de puestos.- Para lograr una buena definición en la valoración se ha considerado factores por grupos ocupacionales que se encuentren alineados a los objetivos institucionales, que corresponden a: Instrucción Formal, Experiencia, Destrezas, Rol del Puesto, Equipos, Bienes y Valores, Productos y Servicios y de las condiciones de Trabajo; considerando como guía técnica la Ley de Pareto, estos tienen la siguiente distribución:

a) Factores y Subfactores.-

VALORACION DE PUESTOS			
FACTOR	SUBFACTOR	VALORACION	TOTAL
COMPETENCIA	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTION	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACION	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200

	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	EVALUACION DE RESULTADOS	100	
TOTAL PUNTOS		1000	1000

b) Actividades Esenciales:

ACTIVIDADES ESENCIALES DIMENSIONAMIENTO DE CARGA DE TRABAJO		
GRUPO OCUPACIONAL	RANGO	
	DESDE	HASTA
DIRECTORES, COORDINADORES	43%	55%
PROFESIONALES	18%	42.99%
NO PROFESIONALES	6%	17.99%
AUXILIARES / APOYO	0%	5.99%

c) Clasificación y Peso:

FACTORES DE CLASIFICACION Y PESO												
FACTORES DE CLASIFICACION		PESO%										
		DIRE CTO RES	COO RDIN ADO RES	SP7 SP6	SP5	SP4	SP3	SP2	SP1 SPA4	SPA3 SPA2	SPA1	SPS2 SPS1
A	REQUISITOS			120	80	40	200	160	120	40	200	160
1	Instrucción formal			60	40	20	100	80	60	20	100	80
2	Experiencia			60	40	20	100	80	60	20	100	80
B	DESTREZAS			60	40	20	100	80	60	20	100	80
3	Destrezas			60	40	20	100	80	60	20	100	80
C	RESPONSABILIDAD			105	70	35	175	140	105	35	175	140
4	Rol de Puesto			45	30	15	75	60	45	15	75	60
5	Equipos, Bienes y Valores			15	10	5	25	20	15	5	25	20
6	Procesos: Productos y servicios			45	30	15	75	60	45	15	75	60
D	CONDICIONES DE TRABAJO			15	10	5	25	20	15	5	25	20
7	Condiciones de trabajo			15	10	5	25	20	15	5	25	20

TOTAL PUNTOS	300	200	100	500	400	300	100	500	400
--------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Artículo 10.- Rangos remunerativos. - Por el resultado alcanzado conforme a lo establecido en los factores de clasificación se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al nivel y rol, para determinar el rango remunerativo en función de la tabla de escalas y remuneraciones que para el efecto establece el Ministerio del Trabajo.

Distributivo De Personal (LOSEP)

REMUNERACIONES UNIFICADAS DE SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO – LOSEP DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

N°	DENOMINACION DE PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
GOBERNANTES				
1	ALCALDE	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		3.800,00
2	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
3	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
4	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
5	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
6	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
COORDINACION GENERAL				
7	COORDINADOR/A ASESOR	NJS	14	1.900,00
PROCURADORIA SINDICA				
8	PROCURADOR SÍNDICO	NJS	14	1.900,00
9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO				
10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
11	ASISTEN.ADMINIS. ALCALDÍA	SPA-2	4	622,00
12	SECRETARIA DE CONSEJO.	SP-5	11	1.212,00
13	ASISTENTE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	SPA-2	4	622,00
JEFATURA DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN				

14	JEFE DE RELACIONISTA PÚBLICO Y COMUNICACION	SP-4	10	1.212,00
15	TÉCNICO DE DISEÑO GRÁFICO	SP-1	7	817,00
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA				
16	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
17	DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	NJS		1.900,00
18	JEFE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	SP-5	11	1.212,00
19	ANALISTA DE COMPRAS PUBLICAS	SP-3		986,00
20	BODEGUERO	SPA-4	6	761,30
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
22	TECNICO DE SISTEMAS	SP-1	7	817,00
23	JEFE TALENTO HUMANO	SP-5	11	1.212,00
24	ANALISTA DE TALENTO HUMANO	SP-1	7	733,00
25	MÉDICO OCUPACIONAL	SP-4	10	1.036,00
26	TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SP-2	8	901,00
27	FISIOTERAPEUTA	SPA-2	4	620,00
DIRECCIÓN FINANCIERA				
28	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
29	DIRECTOR/A FINANCIERO/A	NJS		1.900,00
30	CONTADOR 1	SP-4	10	1.085,00
31	CONTADOR 2	SP-3	9	986,00
32	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	SPA-2	4	622,00
33	ANALISTA DE PRESUPUESTO	SP-1	7	817,00
34	ANALISTA DE RENTAS	SPA-4	6	733,00
35	NOTIFICADOR	SPA-2	4	622,00
36	TESORERA MUNICIPAL	NJS		1.400,00
37	RECAUDADOR MUNICIPAL 1	SPA-4	6	740,00
38	RECAUDADOR MUNICIPAL 2	SPA-2	4	622,00
39	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL				
39	AUXILIAR DE SECRETARÍA MUNICIPAL	SPA-2	4	622,00
40	INSCRIPTORA - CERTIFICADORA	SPA-4	6	733,00
41	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	NJS		2.000,00

42	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	SPA-2	4	622,00
43	ANALISTA SINE / UAFE	SPA-4	6	733,00
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PROYECTOS				
44	DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN	NJS		1.900,00
45	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
46	ASISTENTE DE AVALUOS Y CATASTROS 2	SPA-2	4	622,00
47	JEFE/A DE AVALUOS Y CATASTROS	SP-4	10	1.086,00
48	ASISTENTE DE AVALUOS Y CATASTROS 1	SPA-2	4	640,55
49	ARQUITECTO PLANIFICADOR	SP-4	10	1.086,00
50	TÉCNICO DE DISEÑO HIDROSANITARIO	SP-3	9	986,00
51	JEFE/A DE PROYECTOS	SP-5	11	1.212,00
52	TÉCNICO DE PROYECTOS	SP-3	9	986,00
53	TÉCNICO DE DISEÑO ESTRUCTURAL	SP-3	9	986,00
54	TÉCNICO DE RIESGOS	SP-2	8	901,00
55	TÉCNICO/A EN DESARROLLO TURÍSTICO Y PATRIMONIO .	SPA-4	6	733,00
56	TÉCNICA DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	SPA-2	4	622,00
57	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	SP-1	7	817,00
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS				
58	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
59	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	NJS		1.900,00
60	FISCALIZADOR 1	SP-4	10	1.035,00
61	FISCALIZADOR 2	SP-4	10	1.035,00
62	INGENIERO AUTOMOTRIZ	SP-1	7	901,00
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES				
63	TECNICO DE MEDIO AMBIENTE	SP-4	10	1.086,00
64	INGENIERO ELECTRICO	SP-1	7	817,00
65	TECNICO EN GESTION AMBIENTAL	SP-2	8	901,00
66	DIRECTOR/A DE SERVICIOS MUNICIPALES	NJS		1.900,00
67	COMISARIO/A MUNICIPAL	SP-2	8	901,00

68	ADMINISTRADOR/A DE MERCADO	SPA-1	3	585,00
69	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
JEFATURA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTE				
70	TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL CULTURA Y DEPORTE	SP-1	7	733,00
71	JEFE DE DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTE	SP-2	11	817,00
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS				
72	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00
73	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00
74	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00

Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores municipales continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, y puestos de creación ocasional se ajustaran inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los puestos y las valoraciones deben ajustarse estrictamente a sus niveles de: profesionalización, responsabilidad, competencia, ejecución de procesos, supervisión; y, a perfiles establecidos en el manual y/o reglamento respectivo.

SEGUNDA. - Tendrán derecho a la remuneración establecida en su respectivo grupo ocupacional, los servidores que laboren efectivamente las cuarenta horas semanales como establece la ley y reglamentos.

TERCERA. - Toda creación de puesto, clasificación y ascenso se realizará técnicamente y su remuneración corresponderá a la escala asignada.

CUARTA. - La revisión de remuneraciones se realizará con base a un proceso técnico, prevaleciendo siempre el sistema remunerativo general integral, antes que una revisión a un puesto o un segmento.

QUINTA. - Los derechos salariales adquiridos por trabajadores en administraciones pasadas seguirán manteniéndose hasta que se alcance la homologación salarial correspondiente en base a la normativa que para el efecto se dicte.

SEXTA. - los trabajadores y obreros del gobierno autónomo descentralizado del cantón Cumandá su salario se basara en el primer contrato colectivo y para nuevas contrataciones se deberá considerar los techos y pisos que establece el acuerdo ministerial N° MDT-2015-0054 y los salarios mínimos sectoriales expedido por el ministerio de trabajo cada año fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los servidores que, según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren ocupando cargos a cuyas exigencias no respondan su perfil profesional, se valorará el conocimiento empírico y experiencia dentro del área de su competencia, que permita adecuar sus conocimientos a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales, además de complementar con capacitaciones.

SEGUNDA. – Delegar a la jefatura Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, la aplicación inmediata de las acciones y gestiones pertinentes que permita la aplicación de la ordenanza, así como la actualización y revisión de los perfiles de los servidores y funcionarios para que se inicie en el corto plazo el proceso de clasificación de puestos y optimización de los recursos con su correspondiente financiamiento.

TERCERA. – La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada expresamente La **ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y, HOMOLOGACION Y NIVELACION DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**”. aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 4 de febrero de 2021; y, aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día martes 16 de marzo de 2021, publicada en el registro Oficial Edición especial 1578 de 05 mayo de 2021 y toda normativa institucional constantes en Resoluciones u Ordenanzas que se opongan o contravengan la nueva Ordenanza que regirá a partir de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 19 días del mes de Octubre del 2023.

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO:

Que, **ORDENANZA 04-2023, denominada REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión Extraordinaria de Concejo el día lunes 16 de octubre de 2023, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 19 de octubre de 2023.- lo certifico.-

Cumandá, 23 de octubre de 2023

Abg. Sofía Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al **Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña**, Alcalde del cantón Cumandá, la **ORDENANZA 04-2023, denominada REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente **ORDENANZA 04-2023, denominada REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 23 de Octubre de 2023, a las 14h00.

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: Que el, Alcalde del cantón Cumandá, Sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el día 23 de octubre de 2023, a las 14h00.- Lo certifico.-

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC